

ESTUDIO
CUNZA, DE LA TORRE, GUERRA & SOLIS
ABOGADOS - CONSULTORES

David Cunza Delgado
Victor De La Torre De La Piedra
Hugo Guerra Arteaga
Sergio Solis Fuster
Oscar Cabrera Finocetti
Juan Ramos Ventura
Johnny Mogollón Longa
José Sandoval Nieto
Carlos Morán Díaz

Jr. Independencia N° 1060 - Miraflores
Lima 18 - Perú
Teléfonos: (511) 422-8240 / 221-8908
(511) 222-2070 / 421-3925
Fax : 221-5844
Email: estudio@estudiocdgs.com

CDGS N° 092/11

Lima, 16 de agosto de 2011

Señores
INVERSIONES NMB S.A.C.
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y a su solicitud, en nuestra calidad de abogados defensores de los señores David Levy Pessa (ya fallecido), Jacques Levy Calvo e Isy Levy Calvo, entre otros, durante los años 2001 a la fecha, les informamos la secuencia de hechos que se generaron a consecuencia de las denuncias penales relacionadas con la intervención y posterior liquidación del Banco Nuevo Mundo.

Conforme es de apreciarse del Informe Legal que se detalla líneas abajo, describimos los antecedentes de los procesos penales y Habeas Corpus instaurados, como también hemos confeccionado una relación de dichos procesos, *sin emitir juicio de valor de la postura legal de defensa por parte de los denunciados.*

I. ANTECEDENTES DE LOS PROCESOS PENALES Y HABEAS CORPUS.

Los procesos penales y habeas corpus que se detalla más adelante, se derivaron de la denuncia interpuesta por la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante SBS), a raíz que con fecha 05 de diciembre de 2000, el Banco Nuevo Mundo fue sometido a Régimen de Intervención, mediante Resolución SBS N° 885-2000, al incurrir en la suspensión del pago de sus obligaciones por ante la Cámara de Compensaciones del Banco Central de Reserva del Perú. Ante ello, la SBS dispuso las investigaciones correspondientes a través de una Comisión Especial, la misma que al concluir las investigaciones administrativas preliminares emitió un Informe Técnico Legal sobre captación de recursos y su aplicación, en el que determinó que habrían existido indicios de la comisión de los delitos de Estafa; Intermediación Financiera no Autorizada; Omisión, Ocultamiento y Falsedad de Información; y, Resistencia y Desobediencia a la Autoridad.

ESTUDIO
CUNZA, DE LA TORRE, GUERRA & SOLIS
ABOGADOS - CONSULTORES

La referida Comisión Investigadora Especial hizo referencia a conceptos tales como "Grupo Económico", el cual se entiende como el conjunto de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, conformado al menos por dos personas jurídicas, cuando alguna de ellas ejerce control sobre la o las demás, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión; asimismo desarrolla el concepto de "Conglomerado Financiero", entendido como el grupo económico integrado por personas jurídicas que se encuentran comprendidas en los artículos 16° y 17° de la Ley de Bancos o por las personas siguientes: empresas controladoras (Holdings); sociedades administradoras de fondos mutuos y fondos de inversión y otras cuyo objeto social a criterio de la SBS sea compatible con las señaladas.

Dicha Comisión determinó que existía el "Grupo Económico Nuevo Mundo", el cual estaba conformado por las siguientes empresas: Banco Nuevo Mundo; Nuevo Mundo Holding S.A.; NMB Limited; Inversiones NMB S.A.C.; Nuevo País S.A., Nuevo Mundo SAFI S.A.; Holding XXI S.A.; Corporación XXI Ltda.; Gremco S.A., Compañera Hotelera Los Delfines; De Fábrica S.A.; Apart Hotel S.A.; Gremco Publicidad S.A., Inmobiliaria Las Colinas S.A.; Inmobiliaria Renerose S.A.; Parques Comerciales S.A. y Peruvian Mining Corporation S.A.. Asimismo determinó que existía un Conglomerado Financiero conformado por las siguientes empresas: Banco Nuevo Mundo; Nuevo Mundo Holding S.A.; Inversiones NMB Limited; Inversiones NMB S.A.C; Nuevo Mundo SAFI S.A. y Nuevo País S.A.

En la denuncia de parte planteada por la SBS se señaló que: "en el año 1991, paralelamente a la constitución del Banco Nuevo Mundo, se constituye la empresa NMB Limited. Se refiere que en esa época, un grupo muy reducido de clientes, transfirieron sus depósitos a determinados Bancos del exterior, adquiriendo Promissory Notes (Pagarés) inicialmente de la empresa NMB Limited, habiéndose determinado que bajo este mecanismo, al 31 de diciembre de 1999 se captaron US\$27,7 millones a través de NMB Limited, para luego adoptar en el año 2000 una agresiva política de trasladar los fondos a Nuevo Mundo Holding S.A.. Así, al 30 de noviembre del 2000, se mantenían captados US\$12 millones aproximadamente, a través de NMB Limited, mientras que los fondos captados a través de Nuevo Mundo Holding S.A., se incrementaron considerablemente, habiéndose llegado a captar a través de ambas empresas US\$55,4 millones a setiembre del 2000 y US45.14 millones al 30 de noviembre del 2000".

También se señaló que en julio de 1999, se cambió la denominación social de la empresa panameña Burley Holding S.A. por la de Nuevo Mundo Holding S.A., a raíz de la fusión del Banco Nuevo Mundo con el Banco del País. Agregando que el señor José Armando Hopkins Larrea en su

3


ESTUDIO
CUNZA, DE LA TORRE, GUERRA & SOLIS
ABOGADOS - CONSULTORES

condición de Gerente General de Nuevo Mundo Holding S.A., conjuntamente con los señores Vitaly Franco Varón (+) y Jacques Levy Calvo, deciden captar recursos de clientes locales mediante la emisión de pagarés o promissory notes, para Nuevo Mundo Holding S.A.; resaltando que, esta modalidad de captación se incrementó notablemente a partir de marzo del 2000, logrando que numerosos clientes locales transfieran sus depósitos a los Bancos extranjeros donde la empresa Nuevo Mundo Holding S.A. tenía cuentas, y ordenen la compra de Promissory Notes renovables, por su cuenta, costo y riesgo, pero a nombre del banco del exterior. Se detectó al 30 de noviembre del 2000 la existencia de 186 promissory notes, lo cual según la SBS constituía captación masiva y habitual.

Asimismo, en la denuncia planteada por la SBS se señalaba un aparente circuito operativo en el que la empresa Nuevo Mundo Holding S.A. utilizaba *las oficinas y empleados del Área de Banca Exclusiva del Banco Nuevo Mundo* para captar fondos de los clientes de dicho Banco. En ese sentido, refiere la SBS que dichos funcionarios ofrecían o recomendaban a una serie de clientes trasladar los fondos que tuvieran en bancos locales, extranjeros o en dinero en efectivo, hacia determinados bancos del exterior (concretamente los Bancos EFG Private Bank; Banco Safra; CBA e Israel Discount Bank) en los cuales Nuevo Mundo Holding S.A. tenía cuentas corrientes. Para ello, firmaban, en algunos casos, las autorizaciones en inglés, para que por cuenta y riesgo de los propios clientes, el banco del exterior utilizara su dinero en la compra de Promissory Notes de Banco Nuevo Mundo, Lima, Perú / Nuevo Mundo Holding S.A.; así, los documentos eran enviados vía fax al Banco del exterior, el que en un solo acto, cargaba en la cuenta cifrada del cliente y abonaba a la cuenta corriente que tenía Nuevo Mundo Holding S.A. y se enviaban vía fax a los bancos del exterior las confirmaciones de adquisición de Promissory Notes emitidos por NMH bajo las condiciones pactadas. Finalmente, Nuevo Mundo Holding S.A. emitía en Lima y remitía el respectivo Promissory Note a favor del Banco del exterior, el cual lo mantenía en custodia. El promissory note era emitido a favor del banco del exterior porque el cliente así lo ordenaba en las cartas de instrucción que firmaba.

En conclusión la SBS llega a señalar que el destino real de los fondos fue Nuevo Mundo Holding S.A. y el destino final fue en beneficio de las empresas vinculadas al Banco Nuevo Mundo, de sus accionistas y del propio Banco Nuevo Mundo.

A raíz de la denuncia de la SBS, los inversionistas, en forma grupal y/o individualmente, que suscribieron las cartas de instrucciones a los diferentes bancos del exterior, por temor a perder sus inversiones procedieron a denunciar a los accionistas del Banco Nuevo Mundo y Nuevo Mundo Holding.



4

ESTUDIO
CUNZA, DE LA TORRE, GUERRA & SOLIS
ABOGADOS - CONSULTORES

Hechos : Se imputa a los procesados haber inducido a error a los agraviados haciéndoles firmar documentos que tenían el nombre de Banco Nuevo Mundo Lima- Perú / Nuevo Mundo Holding S.A. conteniendo instrucciones pre-redactadas a efectos de adquirir "Promissory Notes" del Nuevo Mundo Holding S.A. por un monto aproximado de US\$ 51'000,000.00, operaciones financieras que habrían sido realizadas en la creencia de que éstas contaban con el respaldo de Banco Nuevo Mundo, procurando un beneficio económico indebido, así mismo se les atribuye a los inculpados Levy Calvo, Franco Varon y Hopkins Larrea haber ideado todo un sistema de captación de recursos en forma masiva para beneficio de Nuevo Mundo Holding S.A. y NMB Limited utilizando parte de la infraestructura del Banco Nuevo Mundo, operaciones que no contaban con la autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros, de igual manera se le imputa a los antes nombrados en sus condiciones de Gerente y Directores del banco en mención haber ocultado información al no registrar contablemente las acciones de captación de fondos del público que venían realizando, siendo descubiertas estas a partir de la intervención efectuada por la entidad agraviada a través de los auditores externos con la participación del resto de agraviados, así mismo se les inculpa haber alterado la verdad de los estados financieros consolidados y ocultando situaciones de iliquidez o insolvencia de su representada, por otra parte se les imputa a las procesadas Sarfaty Carrillo y Franco Dibos haber extendido sendos documentos, minuta y Escritura Pública, en las que han consignado hechos falsos para transferir los bienes del inculpado Vitaly Franco Varón maniobras realizadas con fecha posterior a la apertura de instrucción contra el citado procesado a fin de sustraerse de una posible afectación, del mismo modo se le atribuye al encausado Levy Calvo que en su calidad de representante legal y apoderado de Nuevo Mundo Holding S.A., accionista de Inversiones NMB S.A.C. y al procesado Franco Varón en su calidad de Primer Vicepresidente del Banco Nuevo Mundo y representante legal de Inversiones NMB S.A.C. y apoderado de Nuevo Mundo Holding S.A. haber desobedecido la orden impartida por las autoridades de la Superintendencia de Banca y Seguros en el ejercicio de sus atribuciones, en lo que concierne a proporcionar la documentación e información sobre la empresa NMB Limited pese haberse comprometido en forma verbal en sus testimonios bajo juramento efectuados por ante la Superintendencia de Banca y Seguros.

Estado : Luego de un largo proceso, el expediente fue remitido a la Corte Suprema por disposición de la Sala Penal Permanente, para resolver la nulidad concedida contra la resolución de fecha 25 de junio del 2008 expedida por la 4ta. Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, que confirmó las resoluciones de sobreseimiento de fecha 18 de enero de 2005,

ESTUDIO
CUNZA, DE LA TORRE, GUERRA & SOLIS
ABOGADOS - CONSULTORES

mediante la cual se declaro extinguida por prescripción la acción penal por el delito contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, Sobreseida la instrucción por el delito contra el Patrimonio - Estafa y por el delito contra la Fe Pública - Falsedad Genérica; y de fecha 17 de agosto del 2005, mediante la cual se declara sobreseida la acción penal por el delito contra el Orden Financiero y Monetario - Delitos Financieros - Omisión, Ocultamiento o Falsedad de Información, dictadas por el 41° Juzgado Penal de Lima.

Por resolución de fecha 31 de enero del 2011, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, se declaró No Haber Nulidad en la resolución de vista de fecha 25 de junio del 2008, en el extremo que declaró improcedente los recursos de apelación en contra las resoluciones de sobreseimiento y prescripción de fechas 18 de enero y 17 de agosto del 2005, es decir, en cuanto a los delitos contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, contra la Fe Pública - Falsedad Genérica y contra el Orden Financiero y Monetario - Delitos Financieros - Omisión, Ocultamiento o Falsedad de Información; Nula la resolución de la 4ta. Sala Penal - Reos Libres - de Lima en cuanto al extremo que declara improcedente el recurso de apelación en cuanto al delito contra el Patrimonio - Estafa, prosiguiéndose el proceso según su estado.

El expediente fue remitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema a la 4ta. Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, en vía de devolución, para proseguir el trámite procesal por el delito contra el Patrimonio - Estafa, conforme a su estado de acuerdo a lo ordenado por la Sala Penal Permanente, con fecha 26 de abril pasado.

La 4ta. Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima procedió a devolver el expediente al Juzgado de origen (41° Juzgado Penal de Lima) para la prosecución del trámite procesal conforme a su estado y, con fecha 17 de julio del 2011, éste procedió a remitir el expediente a la 41° Fiscalía Provincial Penal de Lima, en donde se encuentra en la actualidad para la expedición del dictamen fiscal.

El proceso debe concluir con la resolución de prescripción por el delito contra el Patrimonio - Estafa, conforme fue solicitado por los señores Jacques Levy Calvo e Isy Levy Calvo, mediante escritos de fecha 04 de marzo del 2010, tras lo cual se deberá archivar definitivamente el proceso, sin mediar acusación fiscal, conforme a lo establecido con anterioridad por el titular de la acción fiscal (Ministerio Público).

ESTUDIO
CUNZA, DE LA TORRE, GUERRA & SOLIS
ABOGADOS - CONSULTORES

Para tales fines, tanto la Fiscalía Provincial Penal como el Juzgado Penal, deberá aplicar el Acuerdo Plenario N° 6 - 2007/CJ-116, que establece que la para el cómputo de los plazos de prescripción en los procesos sumarios no se considera el lapso comprendido entre la interposición del recurso de queja excepcional - contra la resolución que pone fin a la instancia - y la remisión de la copia certificada de la ejecutoria suprema que estima el recurso de queja y concede el recurso de nulidad respectivo al superior tribunal, aplicando una de las dos siguientes posiciones:

1. Mediante Oficio de fecha 04 de febrero del 2010, que corre a fojas 16,260 a 16,265 del expediente principal, se adjunta a la 4ta. Sala Pernal de Lima, copias certificadas de la Ejecutoria Suprema de fecha 27 de Agosto del 2009, cursado por el Jefe de Mesa de Partes Única de las Salas Penales de la Corte Suprema, dirigido a la Presidencia de la 4ta. Sala Penal de Lima - Reos Libres, acompañando la resolución antes mencionada y el Cuaderno de Queja; este oficio fue recepcionado por la Sala Superior el día 05 de Marzo del 2010.

Ahora bien, si se tiene en cuenta la suspensión del plazo de prescripción a tenor de la interposición de la Queja Excepcional, el día 18 de agosto del 2008, hasta la remisión por parte de la Corte Suprema a la Sala Superior Penal de la remisión de la resolución que concede el Recurso de Nulidad el día 05 de marzo del 2010, ha existido una suspensión por espacio de diecinueve (19) meses.

En consecuencia, tenemos que desde el mes de diciembre del 2000 hasta el mes de agosto del 2008, fecha en que se interpone la Queja excepcional, han transcurrido 07 años y 08 meses, quedando pendiente desde esa fecha el computo de 16 meses, es decir Un año y 04 meses para que opere la Prescripción Extraordinaria, para completar los 09 años.

Que, siendo el caso que desde el 05 de marzo del 2010 a la fecha, han transcurrido 17 meses (un mes en exceso), en consecuencia el delito de estafa ha prescrito en el mes de julio del 2011, de acuerdo a esta posición.

2. Por otro lado, mediante Oficio 1199-2010-S-SPPCS de fecha 21 abril del 2010, que corre a fojas 16,274 a 16,279 del expediente principal, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema nuevamente pone en conocimiento de la 4ta. Sala Penal de Lima la Ejecutoria Suprema del 27 de Mayo del 2009, mediante la cual declaró fundado el Recurso de Queja y en consecuencia ordenaron que la Sala Penal de Lima, conceda y trámite el recurso de nulidad; dicho oficio fue recepcionado por la 4ta. Sala Penal de Lima, el día 26 de abril del 2010.



9

ESTUDIO
CUNZA, DE LA TORRE, GUERRA & SOLIS
ABOGADOS - CONSULTORES

Asimismo, a fin garantizar los derechos fundamentales de los accionistas están siendo afectados en los procesos penales instaurados contra ellos, se optó por presentar las acciones de garantía que la Carta Magna faculta, es decir, los procesos de Habeas Corpus, que se detalla en el siguiente punto.

II. RELACIÓN DE PROCESOS PENALES y HABEAS CORPUS RELACIONADOS AL BANCO NUEVO MUNDO Y NUEVO MUNDO HOLDING A NUESTRO CARGO.

A. PROCESOS CONCLUIDOS.

1. Denuncia : 459-2001
Fiscalía : 42° Fiscalía Provincial Penal de Lima
Agravado : Julio Pita Uceda
Denunciado : Jacques Levy Calvo
Vitaly Franco Varón
Delitos : Contra el Patrimonio - Estafa
Contra el Orden Financiero y Monetario
Estado : La denuncia fue archivada definitivamente.
Fecha de inicio : 09 de mayo de 2001.
Fecha de Fin : 13 de junio de 2001.
Medida coercitiva : Al tratarse de una denuncia no existe medidas coercitivas.

2. Denuncia : 467-2001
Fiscalía : 42° Fiscalía Provincial Penal de Lima
Agravado : Salomón Jabiles Varón
Denunciados : Jacques Levy Calvo
Vitaly Franco Varón
Delitos : Defraudación - Abuso de firma en blanco.
Estado : La denuncia fue archivada definitivamente.
Fecha de inicio : 09 de mayo de 2001.
Fecha de Fin : 11 de julio de 2001.
Medida coercitiva : Al tratarse de una denuncia no existe medidas coercitivas.

3. Denuncia : 178-2001
Fiscalía : 21° Fiscalía Provincial Penal de Lima
Agravado : Olga Iturrizaga Grados
Denunciado : Jacques Simón Levy Calvo
José Armando Hopkins Larrea
Delitos : Contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos.

ESTUDIO
CUNZA, DE LA TORRE, GUERRA & SOLIS
ABOGADOS - CONSULTORES

Estado : El expediente fue remitido por recusación de la Jueza del Juez 37° Juzgado Penal de Lima al 41° Juzgado Penal de Lima, Secretario Gonzalo.

4. Expediente : 698-2003
Juzgado : 41° Juzgado Penal de Lima
Secretario : Gonzalo
Delitos : Contra el Patrimonio - Estafa
Contra el Orden Financiero y Monetario - Falseamiento de Información, Intermediación Financiera no Autorizada. Omisión, Ocultamiento y Falsedad de Información.
Contra la Fe Pública - Falsedad Genérica.
Contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la autoridad.

Agraviados : Superintendencia de Banca y Seguros;
Victor Jaime Manrique Alcazar
Rosa Gun Fishman
Yetti Niego Singer
Eduardo De Las Casas Gónzales
Lucy varón Gabai
Marcos Caplansky Jaitin
Dina Kuperstein Vda. De Prutsky
Sonia Kuperstein de Vaxelman
Sara Pach Honiman
Clara Fleischmann Fhurman de Batievky y otros.

Procesados : Jacques Simón Levy Calvo
Vitaly Franco Varón
José Armando Hokins Larrea
Franklin Antonio Alarco Seminario
Manuel Ernesto Custodio Poemape
María del Carmen Eguren Vasquez de Eguren
Jacques Rafael Franco Sarfaty
Sassone Elías Franco Sarfaty
Herbert Benjamín Herschkowicz Grosman
Ysi Ralph Levy Calvo
Cilia Levy Chlumper
David Levy Pessa
José Porudominsky Gabel
Sonia María Rocsana Romero Caro
Victoria Sarfaty Carrillo
Victoria Rosa Franco Dibós




9

ESTUDIO
CUNZA, DE LA TORRE, GUERRA & SOLIS
ABOGADOS - CONSULTORES

Ahora bien, si tenemos en cuenta la suspensión del plazo de prescripción a tenor de la interposición de la Queja Excepcional, esto es el 18 de agosto del 2008, hasta la remisión por parte de la Corte Suprema a la Sala Superior de la resolución que concede el Recurso de Nulidad, es decir el 26 de abril de 2010, habría existido una suspensión de plazo por espacio de veintiún (21) meses.

En consecuencia, tendríamos que desde el mes de diciembre del 2000 hasta el mes de agosto del 2008 (fecha en que se interpone la Queja excepcional) han transcurrido 07 años y 08 meses, quedando pendiente, según esta segunda posición, solamente 16 meses, es decir un año y cuatro meses para que opere la Prescripción Extraordinaria, es decir para completar los 09 años que se requiere.

Que, *en el extremo menos favorable de interpretación del cómputo de la suspensión de plazo de prescripción, siendo el caso que desde el 26 de abril del 2010 a la fecha, han transcurrido 16 meses*, en consecuencia la causa prescribiría en su interpretación más conservadora, el día 26 del presente mes agosto, esto es, dentro de diez días, tiempo durante el cual difícilmente la Fiscalía emitirá su dictamen y menos aún que el Juzgado pudiera impulsar el proceso, razón por la cual consideramos que tanto la Fiscalía como el Juzgado deberán pronunciarse en el más breve plazo por la culminación del proceso por prescripción y su consiguiente archivamiento definitivo, reiterando que con ello éste culminará sin acusación fiscal.

5. Expediente : 10-2010
Juzgado : 8° Juzgado Penal de Lima
Secretario : Mezones
Materia : Habeas Corpus.
Demandante : Jacques Simón Levy Calvo
Isy Ralph Levy Calvo
Herbert Benjamín Herschkowicz Grosman
José Porudominsky Gabel
Demandado : Robinson Gonzales Campos
Pastor Adolfo Barrientos Peña
Victor Valentín Rojas Maravi
Julia Eleyza Adriano Serquén
Sócrates Mauro Zevallos Soto – ex integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema.
- 

ESTUDIO
CUNZA, DE LA TORRE, GUERRA & SOLIS
ABOGADOS - CONSULTORES

Estado : En trámite procesal por ante la 2da. Sala Penal -
Reos Libres - de Lima, pendiente de ser resuelto en segunda
instancia.

- 6. Expediente : 697-2011
- Juzgado : 35º Juzgado Penal de Lima
- Materia : Habeas Corpus.
- Demandantes : Jacques Simón Levy Calvo
Isy Ralph Levy Calvo
Herbert Benjamín Herschkowicz Grosman
José Porudominsky Gabel
- Demandado : César Vega Vega, Carlos Flores Vega y Ricardo
Brousett Salas, Vocales Superiores de la 4ta. Sala
Penal Para Procesos Reos Libres de Lima

Estado : El Juzgado declaró improcedente la demanda de
Habeas Corpus, habiéndose interpuesto el recurso de apelación
respectivo, se elevó los autos a la 6ta. Sala Penal – Reos Libres – de
Lima, quien ha ordenado al Juez de primera instancia admitir a
trámite la demanda.

El expediente se encuentra a la fecha en la Mesa de Partes de los
Juzgados Penales en vía de devolución al Juzgado de origen.

Al presente informe legal se está anexando copias de las piezas procesales
más relevantes del proceso penal que se describe en el punto B.4 (Anexo 1)

El presente Informe Legal se ha elaborado a solicitud de ustedes, para los
fines que estimen pertinentes, incluyendo el ponerlo en conocimiento de la
Sra. Renee Rose Levy, conforme a la expresamente requerido por ustedes,
para los fines de su demanda contra el Estado Peruano ante el Centro
Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones – CIADI, con
sede en Washington DC., Estados Unidos de Norte América.

Atentamente,



SERGIO SOLIS FUSTER
Estudio, Cunza, De La Torre, Guerra & Solis
Abogados - Consultores S.A.C.

//

ESTUDIO
CUNZA, DE LA TORRE, GUERRA & SOLIS
ABOGADOS - CONSULTORES

Isy Ralph Levy Calvo
Herbert Benjamín Herschkowicz Grosman
José Porudominsky Gabel
Demandado : Dr. Carlos Hugo Falconí Robles, Juez del 41°
Juzgado Penal de Lima.
Estado : La demanda fue declarada improcedente y por
estrategia procesal no se continuó con su
tramitación, previa coordinación con los
interesados.
Fecha de inicio : 15 de abril de 2010.
Fecha de Fin : 24 de setiembre de 2010.
Medida coercitiva : Al tratarse de una acción de garantía no existe
medidas coercitivas.

B. PROCESOS EN TRÁMITE:

1. Expediente : 857-2001
Juzgado : 6° Juzgado Penal de Lima
Secretario : Nolorbe
Delitos : Contra el Patrimonio - Estafa
Agravado : Victor Jaime Manrique Alcazar.
Procesados : José Armando Hopkins Larrea
Jacques Levy Calvo
Cilia Levy Chlimper
Estado : El expediente fue acumulado a los autos que
giraban por ante el 37° Juzgado Penal de Lima, Expediente 909-01;
actualmente gira por ante el 41° J.P.L, Expediente 678-03,
secretario Gonzalo.
2. Expediente : 520-2001
Juzgado : 17° Juzgado Penal de Lima
Secretario : Sánchez
Delitos : Contra el Patrimonio - Estafa y Apropiación Ilícita
Agravado : Rosa Gun Fishman
Yetti Niego Singer
Eduardo De Las Casas Gónzales
Lucy varón Gabai
Marcos Caplansky Jaitin
Dina Kuperstein Vda. De Prutsky
Sonia Kuperstein de Vaxelman
Sara Pach Honiman
Clara Fleischmann Fhurman de Batievky

ESTUDIO
CUNZA, DE LA TORRE, GUERRA & SOLIS
 ABOGADOS - CONSULTORES

Procesados : Vitaly Franco Varón
 David Levy Pessa
 Jacques Levy Calvo
 Herbert Herschkowicz Grosman
 Jose Porudominsky Gabel
 Franklin Alarco Seminario
 Jacques Franco Safaty
 Jose Armando Hopkins Larrea
 Ysi Levy Calvo
 Sassone Franco Sarfaty
 Sonia Romero Caro
 María del Carmen Eguren Eguren
 Cilia Levy Chlimper
 Manuel Custodio Poemape

Estado : El expediente fue acumulado a los autos que giraban por ante el 37° Juzgado Penal de Lima, Expediente 909-01; actualmente gira por ante el 41° J.P.L, Expediente 678-03, secretario Gonzalo.

3. Expediente : 909-2001
 Juzgado : 37° Juzgado Penal de Lima
 Secretario : Sánchez
 Delitos : Contra el Orden Financiero y Monetario - Falsamiento de Información, Intermediación Financiera no Autorizada. Omisión, Ocultamiento y Falsedad de Información.
 Contra la Fe Pública - Falsedad Genérica.
 Contra la Administración Pública - Desobediencia y Resistencia a la autoridad.

Agraviados : Superintendencia de Banca y Seguros

Procesados : Jacques Simón Levy Calvo
 Vitaly Franco Varón
 José Armando Hokins Larrea
 Franklin Antonio Alarco Seminario
 Manuel Ernesto Custodio Poemape
 María del Carmen Eguren Vasquez de Eguren
 Jacques Rafael Franco Sarfaty
 Sassone Elias Franco Sarfaty
 Herbert Benjamin Herschkowicz Grosman
 Ysi Ralph Levy Calvo
 Cilia Levy Chlimper
 David Levy Pessa
 José Porudominsky Gabel
 Sonia María Rocsana Romero Caro

